

El Poder Ejecutivo y el Directorio de ANCAP, preocupados por la actual situación conflictiva por la que atraviesa el ente y sus consecuencias para el funcionamiento del país, entienden que la única vía para superarlas consiste en alcanzar la normalización efectiva y genuina del suministro de combustibles, derivados y otros bienes y servicios que son de su competencia.

Ello supone:

- 1.- El levantamiento de la totalidad de las medidas gremiales, incluyendo la de no realizar horas extras.
- 2.- La ratificación de parte del Poder Ejecutivo de su mejor disposición para alcanzar un acuerdo de mediano plazo con el conjunto de los entes autónomos, incluida la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
- 3.- La continuación de la negociación salarial conjunta, según ya estaba previsto, con la Mesa de Entes para alcanzar dicho acuerdo, con vigencia al 1.º de marzo de 1987.
- 4.- La reanudación del diálogo entre la organización gremial y la Comisión de Relaciones Laborales establecida por el Directorio de ANCAP sobre temas específicos del ente, excluyendo los de naturaleza salarial que se abordarán según lo establece el punto anterior.
- 5.- La voluntad del gobierno de realizar un estudio sobre la evolución del conjunto de remuneraciones en los entes autónomos, incluyendo la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
- 6.- La voluntad de fraccionar la aplicación de las suspensiones de forma que sin desnaturalizarlas, se evite que causen un daño desmedido a la economía de las familias de los trabajadores de ANCAP.
- 7.- Los descuentos por el tiempo no trabajado se realizará como es habitual dentro del mes correspondiente.
- 8.- Los bomberos sancionados por el ministerio del Interior durante el conflicto, no regresarán al cumplimiento de sus funciones en ANCAP.
- 9.- Las actividades gremiales en locales y horarios de trabajo se realizarán en cumplimiento estricto de los que establecen los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República y los Convenios de la OIT, con fuerza de ley en el Uruguay.
- 10.- El desplazamiento de los dirigentes gremiales entre plantas y locales de trabajo solo podrá realizarse con previa autorización del Directorio.